2025030093432
Fecha Radicado: 2025-02-27 16:08:41.0

Medellín, 27/02/2025

Doctora
OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo
Circuito de Bogotá
Sección Cuarta

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Departamento de Antioquia
Demandado:	Federación Nacional de Productores de Panela - FEDEPANELA
Radicado:	11001 33 37 **044 2022 00382** 00

Asunto: **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

ADRIANA PATRICIA VÁSQUEZ LÓPEZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 43.729.070 y con Tarjeta Profesional No. 79894 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**[1], conforme al poder general conferido, el cual adjunto; estando dentro del término legal, comedidamente procedo a presentar alegatos de conclusión, en los siguientes términos:

1. La Federación de Productores de Panela, no contaba con competencia temporal para expedir la Certificación, pues ya había operado la prescripción de la obligación.

El Contrato No. 4600004354 celebrado el 22 de julio de 2015 entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA y la empresa RIVERCOL S.A., se ejecutó entre el 05 de agosto de 2015 y el 15 de diciembre de 2015, según consta en el Acta de Inicio y Acta de Terminación. El Acta de Liquidación del Contrato, que da cuenta del cumplimiento de todas las obligaciones de las partes, incluida la obligación de pago, se suscribió el 26 de abril de 2016. Lo anterior significa, que los recursos correspondientes al recaudo de la Cuota de Fomento Panelero (aporte parafiscal), se debió dar sin superar el límite temporal de abril de 2016, cuando quedaron saldadas todas las obligaciones económicas derivadas del contrato.

[1] Escritura Pública No. 690 de fecha 7 de febrero de 2025, Notaría 16 del Círculo de Medellín

Ese límite temporal (abril de 2016) marca el inicio del conteo de la prescripción de la acción ejecutiva de cobro (5 años), sin embargo, FEDEPANELA expidió la Certificación (documento que constituye el título ejecutivo) el 22 de septiembre de 2021 y surtió la notificación el 07 de octubre de 2021, lo que significa, que superó el término de 5 años contados a partir de la exigibilidad de la obligación, sin que hubiera expedido y notificado en debida forma la Certificación, por ende, perdió competencia para su expedición ya que operó la prescripción como forma de extinción de la obligación.

Respecto de la prescripción de aportes parafiscales, conviene traer lo dicho por el Consejo de Estado:

> *"Así las cosas, en el sub examine el término de prescripción de la acción de cobro, regulado por el artículo 817 del Estatuto Tributario debe contarse a partir de la fecha en que los aportes patrono - laborales se hicieron legalmente exigibles. Por ello, en consideración a la normativa en mención, la exigibilidad de los aportes parafiscales a cargo del empleador y a favor del Instituto de los Seguros Sociales, se inició al momento en que debía ser cumplida la obligación, período a partir del cual la entidad tenía la facultad para exigir su pago, esto es, los cinco años contados a partir del último periodo adeudado que, como se vio, fue en 1998. En el presente caso, las obligaciones que pretende hacer efectivas el Instituto de Seguro Social corresponden a los ciclos dejados de pagar por concepto de "Aportes Pensión, Fondo de solidaridad pensional, Aporte salud, Aporte a Riesgos profesionales e intereses" de julio de 1995 a diciembre de 1998, por lo que hasta el 5 de febrero de 2007, fecha en la cual se notificó la "liquidación certificada de la deuda" ya habían transcurrido más de cinco años desde su exigibilidad".* [2]

Así mismo, en Sala de Consulta y Servicio Civil se señaló:

> *"El aludido artículo 54 de la Ley 383 de 1997 ha sufrido cambios, con ocasión de la expedición de las Leyes 488 de 1998 y 633 de 2000, artículos 91 y 99 respectivamente. Su nuevo texto es el siguiente: "El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Servicio Nacional de Aprendizaje, las Cajas de Compensación Familiar, el Instituto de Seguros Sociales, la Escuela Superior de Administración Pública, la Superintendencia Nacional de Salud, la Superintendencia Bancaria y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tendrán amplias facultades de fiscalización y control frente a las contribuciones y aportes inherentes a la nómina que les correspondan respectivamente, de acuerdo con*

[2] Consejo de estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección cuarta, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016), Radicación número: 08001-23-31-000-2009-00013-01(20711)

sus actuales competencias y conforme con aquellas normas del Libro V del Estatuto Tributario Nacional que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones".
Como se observa, la disposición normativa vigente ya no alude al "cobro" de los aportes; por el contrario, hace referencia solamente a la aplicación del Libro V del Estatuto Tributario para el ejercicio de facultades de fiscalización y control, conceptos estos que no suponen la facultad de cobro. La ausencia de una norma expresa que establezca una interpretación inequívoca, podría hacer pensar en la aplicación del Estatuto Tributario (artículo 817) para cubrir este vacío, tal y como lo ha entendido esta Sala en el pasado ; tal idea, sin embargo, se abandonará, porque al entender de esta misma Sala en el presente, el Estatuto Tributario tiene una delimitación de su objeto que no puede extenderse a los aportes parafiscales que se analizan; motivo por el cual, se estima, en cambio, pertinente, acudir a las normas generales sobre la prescripción contenidas en el Código Civil. En tal sentido, debe observarse lo dispuesto al respecto en el inciso primero del artículo 2536 del Código Civil, donde se señala: "La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10) años"[3].

Es menester enfatizar en que la obligación de pago de la cuota de fomento panelero surge por virtud de la ley, por ende, las gestiones para su cobro, deben ser desplegadas y configuradas dentro de los 5 años siguientes a su exigibilidad, en este sentido, no podrían computarse los 5 años al arbitrio de la demandada, pues los términos de la prescripción son de orden público y por ello, deben revestir todo rigor.

Así las cosas, la Federación Nacional de Productores de Panela – FEDEPANELA, no contaba con competencia temporal para expedir la Certificación del 22 de septiembre de 2021, con la cual se pretende constituir un título ejecutivo y notificada el 07 de octubre de 2021; toda vez que, a la fecha de notificación, habían transcurrido más de 5 años desde que se hizo exigible la obligación.

2. El Título Ejecutivo es el de fecha 22 de septiembre de 2021 cuyo fundamento es la Declaración de Conformidad dada mediante Oficio No. 100-211-229-0801, es un título simple toda vez que la obligación consta en un solo documento.

Obra dentro del acervo probatorio, constancia del Oficio No. 100-211-229-0801, del 22 de julio de 2021, suscrito por el subdirector de Fiscalización Tributaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante el cual comunicó a

[3] Consejo De Estado, Sala De Consulta Y Servicio Civil, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), Rad. No.: 11001-03-06-000-2016-00219-00(2317)

la Federación Nacional de Productores de Panela, la **revocatoria en su totalidad de la declaratoria de conformidad del 09 de junio de 2020**.

Recordemos que hubo una indebida identificación del sujeto pasivo de la contribución, por lo tanto, la Dian revocó su Declaratoria de Conformidad, ello significa que desapareció de la vida jurídica; en este orden de ideas, Fedepanela no podría sustentar un título ejecutivo (Conformidad del 9 de junio de 2020) sobre la base de una conformidad que no existe jurídicamente.

Así las cosas, Fedepanela, en atención a la Declaratoria de Conformidad proferida por la Dian, después de corregido el yerro, expidió la Certificación del 22 de septiembre de 2021 y la notificó el 07 de octubre de 2021; a lo cual, el Departamento de Antioquia interpuso el recurso de ley, el mismo que fue resuelto a través de la Resolución 005 del 5 de noviembre de 2021, confirmando en todas sus partes la decisión inicial.

Como puede observarse, está más que claro que los 5 años fueron superados ampliamente sin que se hiciera la notificación del acto (Certificación de Fedepanela); incluso si tuviéramos en cuenta la suspensión de términos judiciales con ocasión de la pandemia por Covid-19, que se dio entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, aun así, encontramos que la notificación de la certificación se dio en fecha posterior al cumplimiento de los 5 años de ley.

En atención a lo expuesto, respetuosamente le solicito al Despacho de conocimiento, acceder a las pretensiones de la parte demandante, y, en consecuencia:

- Se Declare la Nulidad de la Certificación del 22 de septiembre de 2021, en atención a la falta de competencia temporal de la Federación Nacional de Productores de Panela para la expedición del acto, con ocasión de la prescripción de la obligación de pago; y,

- Se declare la nulidad de la Resolución 005 del 5 de noviembre de 2021, expedida por la Federación Nacional de Productores de Panela, a través de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el Departamento de Antioquia en contra de la Certificación del 22 de septiembre de 2021.

NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE - **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** recibirá notificaciones en la Calle 42B No. 52-106 (Gobernación de Antioquia CAD- La Alpujarra), Piso 10, Oficina 1014, Dirección Defensa Jurídica, Secretaría General; teléfono: 383-90-25 y correo electrónico

oficial notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

APODERADA, recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la misma dirección de la demandada Departamento de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 (Gobernación de Antioquia CAD- La Alpujarra), Piso 10, Oficina 1014, Dirección Defensa Jurídica, Secretaría General, celular 3006119608, correo electrónico institucional adrianapatricia.vasquez@antioquia.gov.co

LA DEMANDADA - En la dirección aportada con la contestación de la demanda.

Cordialmente,

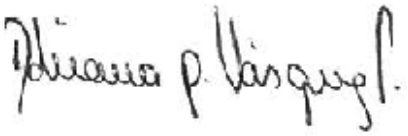

ADRIANA PATRICIA VASQUEZ LOPEZ
Apoderada Judicial del Departamento de Antioquia
Cédula de Ciudadanía 43.729.070
Tarjeta Profesional 79894 del C.S. de la Judicatura

cadena. República de Colombia

690 7 Feb

NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
A 1099499872
JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY
NOTARIA
Ca513944

PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. OTORGANTE: MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA. NUMERO: SEISCIENTOS NOVENTA (690) ----------

En la ciudad de Medellin, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, a los siete (07) dias de febrero del año dos mil veinticinco (2025) ante mi, JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY, NOTARIA DIECISEIS DE MEDELLIN, ----------

Comparecio: MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.783.104, cargo en el que se posesionó según acta del 2 de enero de 2024, quien debidamente facultada y en ejercicio de sus funciones, presenta otorgamiento de poder general con las siguientes: **CONSIDERACIONES: PRIMERO:** Que, mediante el Decreto 2016070000401 del 10 de febrero de 2016, el gobernador de Antioquia delegó en el secretario General la representación judicial y extrajudicial ante los distintos despachos, en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que el Departamento de Antioquia expida, realice o en que incurra o participe. SEGUNDO: Que, en virtud de lo anterior, le corresponde al secretario General del Departamento de Antioquia otorgar los diferentes poderes para la representación judicial y extrajudicial de la Entidad. TERCERO: Que, mediante el Decreto 2024070000001 del 1 de enero de 2024, el gobernador de Antioquia nombró como secretaria General a MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.783.104, cargo en el que se posesionó según acta del 2 de enero de 2024. CUARTO: Que, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. QUINTO: Que, conforme a lo establecido en el Decreto Ordenanzal 2020070003913 del 5 de septiembre de 2024, la Secretaría General tiene como propósito liderar y orientar jurídicamente la representación judicial y extrajudicial del Departamento, específicamente, la Dirección de Defensa Jurídica tiene a su cargo la función de representar al Departamento antes las distintas instancias judiciales y extrajudiciales. SEXTO: Que, con el fin de agilizar, simplificar y racionalizar el trámite de otorgamiento de poderes, se hace necesario conferir poder general a cuatro abogados de la Secretaría General. **CLAUSULADO: PRIMERA:** Por medio del presente instrumento, se otorga PODER GENERAL para la representación judicial y extrajudicial en la

---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario 1452GMaE9WCV

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa099499872
11422M5KXA9A55Ca
26-04-24

defensa de los intereses del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a los siguientes abogados: ----------

---

NOMBRE	C.C.	T.P.
ADRIANA PATRICIA VÁSQUEZ LÓPEZ	43.729.070	79.894
CARLOS FERNANDO DUQUE GÓMEZ	71.385.933	155.247
ÉRIKA TATIANA SÁNCHEZ GÓMEZ	43.204.943	119.040
JUAN DAVID MESA LOPERA	98.548.658	114.116

SEGUNDA: Los apoderados tienen todas las facultades inherentes al mandato, en especial las de transigir, desistir, sustituir, conciliar, suscribir pacto de cumplimiento, reasumir, solicitar y aportar pruebas, estimar la cuantía de las pretensiones, presentar recursos y, en general, gestionar la defensa de los intereses del Departamento. **TERCERA:** La gestión del apoderado iniciará con la asignación del proceso judicial o extrajudicial que el superior jerárquico le realice, según los procedimientos establecidos en la Entidad, en especial los adoptados en el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad, y en los términos señalados por el Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia, cuando corresponda. Le corresponde al respectivo superior jerárquico efectuar el control de los procesos asignados a cada uno de los apoderados generales. **CUARTA:** En cualquier momento, la secretaria General del Departamento de Antioquia podrá revocar o reasumir el poder conferido para actuar en uno, varios o todos los procesos judiciales o extrajudiciales a cargo de cualquiera de los apoderados generales. MINUTA PRESENTADA POR LA GOBERNACION. Leido en forma legal por la otorgante, firma en señal de aprobación. Derechos Notariales $ 000 Res. ----------

Se elaboro en las hojas de papel notarial numeros Aa099499872/73.

TODO LO ENMENDADO VALE. ----------

EXCENTO DE PAGO POR TRATARSE DE UNA ENTIDAD PUBLICA. ----------

---

PASA A LA HOJA NRO. Aa099499873 de la E.P. # 690 del 07/02/25

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY
NOTARIA

VIENE DE LA HOJA NUMERO Aa099499872 de la E.P. # 690 del 07/02/25

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
C.C. 42783104
SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
NIT: 890900286-0

NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY

JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY
NOTARIA DIECISEIS DE MEDELLIN

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa099499873
26-04-24
11423aMM5KXA9A55
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
11481aWLWCVM

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Radicado: D 2024070000001
Fecha: 01/01/2024
Tipo: DECRETO
Destino:

Ca513943
DE MEDELLÍN
JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY
NOTARIA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se realizan unos nombramientos en empleos del nivel directivo de la Planta Global de la Administración Departamental - nivel central y en las Entidades Descentralizadas del Departamento de Antioquia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 305, de la Constitución Política de Colombia establece que: *Son atribuciones del Gobernador.*

"*Nombrar y remover libremente a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales del Departamento. Los representantes del departamento en las juntas directivas de tales organismos y los directores o gerentes de los mismos son agentes del gobernador*".

Que, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que, revisada la planta de cargos del Gobernación de Antioquia, y de la Entidades Descentralizadas del Departamento de Antioquia, los empleos que se proveen a continuación, se encuentran en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Nombrar a la señora **MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO,** identificada con cédula de ciudadanía **22.059.686,** en la plaza de empleo **SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD,** Código **097,** Grado **04,** NUC Planta **2349,** ID Planta **6343,** asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,** adscrito a la Planta Global de la Administración

Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2°. Nombrar al señor **EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.621.122**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **0465**, ID Planta **5461**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 3°. Nombrar al señor **MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.128.449.539**, en la plaza de empleo **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, Código **055**, Grado **04**, NUC Planta **3182**, ID Planta **6116**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 4°. Nombrar a la señora **OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.862.628**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **7320**, ID Planta **5796**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 5°. Nombrar al señor **OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.690.867**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3043**, ID Planta **5236** asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE MINAS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 6°. Nombrar al señor **LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.530.100**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **1180**, ID Planta **4618**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

"Por medio del cual se realizan unos nombramientos en empleos del nivel directivo de la Planta Global de la Administración Departamental - nivel central y en las Entidades Descentralizadas del Departamento de Antioquia"

NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY
NOTARIA
Ca513943

ARTÍCULO 7°. Nombrar al señor **LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía Número **71.593.140**, en la plaza de empleo **GERENTE** Código **039**, Grado **04**, adscrito al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA**; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 8°. Nombrar al señor **JIMMY COLLAZOS FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía Número **89.001.696**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3154**, ID Planta **4749**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 9°. Nombrar al señor **LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía Número **15.986.183**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **7317**, ID Planta **4833**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 10°. Nombrar a la señora **ANA MARÍA MEJÍA BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía Número **39.451.111**, en la plaza de empleo **JEFE DE OFICINA**, Código **006**, Grado **04**, NUC Planta **5678**, ID Planta **4510**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 11°. Nombrar al señor **ESTEBAN RAMOS MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía Número **71.314.837**, en la plaza de empleo **GERENTE** Código **039**, Grado **04**, adscrito a la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO -EICE- FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 12°. Nombrar a la señora **CATALINA GÓMEZ TORO**, identificada con cédula de ciudadanía Número **43.220.499**, en la plaza de empleo **GERENTE GENERAL**, Código **050**, Grado **04**, adscrito al **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ARTÍCULO 13°. Nombrar al señor **ROBERTO JOSÉ RAVE RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía Número **1.037.590.515,** en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020,** Grado **04**, NUC Planta **7490,** ID Planta **7783,** asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE LA JUVENTUD,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 14°. Nombrar al señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía Número **15.440.383,** en la plaza de empleo **GERENTE** Código **050,** Grado **03**, adscrito a la **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA**; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 15°. Nombrar al señor **LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía Número **71.212.968,** en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020,** Grado **04**, NUC Planta **7302,** ID Planta **4963,** asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 16°. Nombrar a la señora **ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía Número **42.788.384,** en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020,** Grado **04**, NUC Planta **2891,** ID Planta **5279,** asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 17°. Nombrar a la señora **LINA MARCELA CUARTAS OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía Número **43.628.785,** en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020,** Grado **04**, NUC Planta **0403,** ID Planta **4796,** asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, PAZ Y NO VIOLENCIA,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 18°. Nombrar a la señora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**, identificada con cédula de ciudadanía Número **42.783.104,** en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020,** Grado **04**, NUC Planta **0133,** ID Planta **5381,** asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración

NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY
NOTARIA
Ca513943

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 19º. Nombrar al señor **SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Número **81.715.481**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3011**, ID Planta **5204**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETIVIDAD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 20º: Nombrar al señor **MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Número **71.649.045**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **1303**, ID Planta **5022**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 21º: Nombrar a la señora **MARÍA DEL PILAR SOLANO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía Número **43.677.258**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3141**, ID Planta **4945**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, de la **SECRETARÍA DE LAS MUJERES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 22º: Nombrar a la señora **MARGARITA RESTREPO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía Número **43.730.292**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **7331**, ID Planta **5372**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, de la **SECRETARÍA DE TURISMO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 23º: Nombrar al señor **CARLOS ANDRÉS RIOS PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía Número **1.128.267.947**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3108**, ID Planta **4866**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, de la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 24º: Nombrar a la señora **LUISA FERNANDA FLOREZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía Número **1.061.697.885**, en la plaza de empleo **GERENTE GENERAL**, Código **050**, Grado **04**, adscrito a la **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA EICE-**, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 25°. El presente Decreto se realiza conforme al articulo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 26°. En caso de comprobarse que los nominados no cumplen con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que están incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el articulo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 27°. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

	POSESIÓN ORDINARIA	Código: FO-M1-PZ-073 Versión: 02 Fecha de aprobación: 16-08-2023

Ca513943
NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY
NOTARIA

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Medellín, se presentó en la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional o en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, con el fin de tomar posesión del empleo para el cual fue nombrado. Prestó juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Nombres y Apellidos: MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA			
Cédula: 42783104		De: Itagui (Antioquia), Colombia	Libreta Militar:
Decreto		Sueldo: 16,039,683	En letras: DieciSeis Millones Treinta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Tres
Número: 0001	Fecha(dd-mm-aaaa): 01-01-2024	Jornal: $	
Denominación del Cargo: SECRETARIO DE DESPACHO			
Código: 020	Grado: 04	ID Planta: 1980005381 - 1980017101	NUC Planta: 2000000133
Tipo de Nombramiento: Libre Nombramiento y Remoción			
Organismo: SECRETARÍA GENERAL			
Dependencia: DESPACHO DEL SECRETARIO			
Ubicación Geográfica del cargo: Medellín (Antioquia), Colombia			
Ubicación Física del cargo: Centro Administrativo Departamental			
Nivel de Riesgo: 1	Profesiograma: 4		
Observaciones: Nombramiento ordinario en empleo de Libre Nombramiento y Remoción. Se entrega manual de funciones			

FIRMAS ACTA DE POSESIÓN

La persona a que se refiere la presente acta, presentó los requisitos exigidos.
Prometió cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben

Lugar y Fecha de Posesión: Medellín, 02-01-2024

Posesionado (a)

Director de Personal o de Talento Humano: Clara Isabel Zapata L.

Profesional Especializado - Profesional Universitario

Auxiliar Administrativo - Secretario: Elizabeth Saldarriaga R.

1000048325

Original para Hoja de Vida. 1ª Copia para la Nomina. 2ª Copia para el Interesado(a).

11482GMaWFWC

La presente es fiel copia tomada del original de la escritura pública número 690 del 7 del mes de 02 del 2025, consta de 6 hojas rubricadas por el suscrito notario y se destina para Juzgado.

Medellín. Feb. 7-2025

NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY
NOTARIA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2016070000401
Fecha: 10/02/2016
Tipo: DECRETO
Destino:

"Por medio del cual se delegan unas funciones del Gobernador del Departamento de Antioquia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 9 a 14 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que las múltiples funciones del Señor Gobernador, especialmente la de dirección y coordinación de la acción administrativa del Departamento, que le exigen actuar en su nombre como el gestor y promotor del desarrollo integral del territorio Antioqueño, hacen que permanentemente se tenga que desplazar a los diferentes Municipios y que asuma compromisos diversos que le impiden permanecer en su Despacho.

Que mecanismos como la Acción de Tutela, los diferentes procesos judiciales y los asuntos Administrativos de toda naturaleza, establecen términos preclusivos para contestar las acciones en contra del Departamento de Antioquia y debido a los compromisos del Señor Gobernador el otorgamiento de los poderes a los abogados litigantes se ha tornado en lenta y dispendiosa.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Nacional, la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en varios principios como el de eficacia, economía y celeridad, que permiten coordinar las actuaciones y cumplir adecuadamente los fines del Ente Departamental.

Que según el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación se hace por escrito, determinándose en está la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

SUBSECRETARIA JURIDICA
Calle 42 B 52-106 Piso 10, Oficina 1012 -Teléfono (4) 383 90 08 Fax 3839563
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co
Código postal. 050015
Medellín-Colombia-Suramérica

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Que para efecto de agilizar, racionalizar y simplificar el trámite de otorgamiento de los poderes se hace necesario delegar la representación Judicial y Extrajudicial ante los distintos despachos judiciales, Organismos de Control, las Cámaras de Comercio y las distintas autoridades Administrativas, para la Defensa de los intereses del Departamento de Antioquia, en el Secretario General de la Entidad.

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Delegar en el **Secretario General,** del Departamento de Antioquia la Representación judicial y extrajudicial ante los distintos despachos, en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que el Departamento de Antioquia expida, realice o en que incurra o participe y que sean notificados a partir de la fecha del presente Decreto.

Para tal efecto, corresponderá al Secretario General del Departamento de Antioquia otorgar los diferentes poderes a los abogados litigantes para representar al Departamento de Antioquia en todos los procesos judiciales, extrajudiciales y Administrativos de cualquier naturaleza, al igual que ante los organismos de control.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no obsta para que, cuando lo estime conveniente, el Gobernador del Departamento reasuma sus competencias en materia de representación judicial y extrajudicial del Departamento de Antioquia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PEREZ GUTIERREZ
Gobernador de Antioquia

Proyectó Olga Lucía Giraldo García
Aprobó Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARIA GENERAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN
DOCUMENTAL
COPIA AUTÉNTICA
MEDELLÍN

SUBSECRETARIA JURIDICA
Calle 42 B 52-106 Piso 10, Oficina 1012 -Teléfono: (4) 383 90 08 Fax.3839563
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co
Código postal: 050015
Medellín-Colombia-Suramérica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO 42.783.104
CORREA TABORDA
APELLIDOS
MARTHA PATRICIA
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 30-MAR-1970
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65
ESTATURA
B+
G.S. RH
F
SEXO
30-JUN-1988 ITAGUI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43.729.070**

VASQUEZ LOPEZ

APELLIDOS

ADRIANA PATRICIA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-ENE-1970**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

28-ABR-1989 ENVIGADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0100150-00159150-F-0043729070-20090612 **0012**434004A 1 2160023283

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

165056

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

79894
Tarjeta No.

96/06/04
Fecha de Expedicion

95/02/24
Fecha de Grado

ADRIANA PATRICIA
YASQUEZ LOPEZ

43729070
Cedula

ANTIOQUIA
Consejo Seccional

DE MEDELLIN
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Adriana P Vásquez L

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.